

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 2 de noviembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde total administrativo del tramo de la vía pecuaria “Cordel de Ágrede a Cascante” que discurre desde la entrada en el Monte de Utilidad Pública n.º 250 “El Cierzo” hasta el paraje de Puente Fiel al sur del embalse de Santa Ana, en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Visto el expediente DVP1/11, de deslinde total administrativo del tramo de la vía pecuaria “Cordel de Ágrede a Cascante” que discurre desde la entrada en el Monte de Utilidad Pública n.º 250 “El Cierzo” hasta el paraje de Puente Fiel al sur del embalse de Santa Ana, en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), tramitado por el Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, resultan de él los siguientes

Antecedentes:

Primero.— Con fecha 16 de mayo de 2011, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, acuerda que se realice el deslinde total administrativo del tramo de la vía pecuaria “Cordel de Ágrede a Cascante” que discurre desde la entrada en el Monte de Utilidad Pública n.º 250 “El Cierzo” hasta el paraje de Puente Fiel al sur del embalse de Santa Ana, en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Segundo.— El anuncio del inicio de operaciones de apeo y amojonamiento provisional fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón») n.º 141, de fecha 19 de julio de 2011, corregido en el Boletín n.º 168, de 25 de agosto de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ) n.º 173, de fecha 30 de julio de 2011, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) n.º 146, de fecha 29 de julio de 2011, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria (BOPS) n.º 88, de fecha 1 de agosto de 2011, designando al Ingeniero de Montes D. Alfredo Ferrán Adán para la realización de dichos trabajos, y fijando como día de inicio el 5 de septiembre de 2011, a las 10:00 h., estableciéndose como lugar de reunión la puerta del Ayuntamiento de Tarazona.

Tercero.— El anuncio fue notificado personalmente a los interesados y publicado en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Tarazona, Ágrede, Zaragoza, Alcalá de Henares, Los Fayos, Igualada, Oñati, Pamplona y Barcelona.

Cuarto.— Con fechas 5, 6, 12 y 14 de septiembre de 2011 se realizaron las operaciones de apeo y amojonamiento provisional, levantándose las correspondientes actas. Durante las operaciones manifestaron protestas al apeo el Ayuntamiento de Tarazona y Faustino García García. El Ayuntamiento de Tarazona complementó sus alegaciones remitiendo, con fecha de entrada 14 de septiembre, una propuesta de ubicación alternativa de los piquetes protestados.

Quinto.— Finalizadas las operaciones de apeo, con fecha 2 de noviembre de 2011, se procedió a elaborar la Proposición de Deslinde, en la cual, se describen los límites de la vía pecuaria en el tramo deslindado, incluyendo: Memoria ampliatoria, Relación de colindancias, intrusiones y ocupaciones, Actas de apeo, Planos y Registro topográfico.

Sexto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, se sometió a exposición pública el expediente de deslinde por un plazo de 20 días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 227, de 17 de noviembre de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 256, de 8 de noviembre de 2011, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) n.º 214, de fecha 7 de noviembre de 2011, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria (BOPS) n.º 128, de fecha 9 de noviembre de 2011, con el fin de que los interesados pudieran presentar las reclamaciones que consideraran oportunas. Asimismo fue concedido trámite de audiencia, por un plazo de 10 días y mediante notificación personal a los interesados identificados durante el procedimiento, exponiéndose el anuncio de dicho trámite en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Tarazona, Zaragoza, Igualada, Oñati y Alcalá de Henares. Durante el trámite de audiencia y exposición pública comparecieron los siguientes interesados:

- La Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante escritos con fechas de entrada de 16 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2012, remite un informe de los agentes y técnicos de la zona y comunica que se reserva la potestad de deslinde de los barrancos al tiempo que, en



cuanto se trataría de una afectación concurrente, admite los usos del demanio pecuario. Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2012 la Confederación remite un nuevo informe elaborado por el Coordinador Jefe de Zona II.

- El Ayuntamiento de Tarazona remitió, con fecha de entrada 13 de diciembre de 2011, un escrito de alegaciones a la proposición de deslinde. En ellas se refería a la naturaleza del plano antiguo municipal, las roturaciones efectuadas en torno a la vía pecuaria y la atribución o no de determinados terrenos a la vía pecuaria aportando una definición alternativa de los límites de algunas colindancias con el Monte de Utilidad Pública n.º 250 "El Cierzo".

- Don Faustino García García, mediante escrito de fecha de entrada 14 de diciembre de 2011, alegó que el deslinde debía restringirse al camino actual, que coincidiría con la delimitación catastral de sus fincas (parcelas 168 y 169 del polígono 38).

- El Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento remitió, con fecha de entrada 15 de diciembre de 2011, un escrito informando que el tramo inicial de la vía pecuaria deslindada coincide con la actual carretera N-122 por lo que considera que, tratándose de un bien demanial de la Administración General del Estado, el deslinde no puede declarar la posesión y titularidad autonómica de los mismos. Por otro lado comunica que el Estudio Informativo de la Autovía A-15 Soria Este - Tudela cuya solución se está desarrollando en el proyecto de Trazado y Construcción Tramo Ágreda (Este) afecta a la vía pecuaria que se deslinda en dos tramos e indica que se deberían deslindar con una anchura de 10 m sin perjuicio de que, en todo caso, se pongan los servicios afectados con cruces a distinto nivel.

- Don Ramón Torres Jiménez, mediante escrito de fecha de entrada 27 de diciembre de 2011, solicitó que el deslinde respetara en su integridad la parcela 262 del polígono 37.

Séptimo.— Con fechas 25 y 26 de enero de 2012, se solicitó la emisión de informes a la Subdirección de Desarrollo Rural del Servicio Provincial en Zaragoza, al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública así como a la Comarca de Tarazona y el Moncayo. Remitieron informe el Servicio de Patrimonio, de fecha 14 de marzo de 2012, y la Subdirección de Desarrollo Rural, de fecha 6 de febrero de 2012, manifestándose en ambos que no existen consideraciones a realizar desde sus competencias con respecto a lo actuado. Transcurrido un amplio periodo de tiempo sin que se recibiera informe de la Comarca de Tarazona y el Moncayo se prosiguió la tramitación de acuerdo con el artículo 83 (epígrafes 3 y 4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.— Con fecha 17 de mayo de 2012, cinco meses después de la finalización del trámite de audiencia, tuvo entrada en el Registro General una alegación presentada por Don Julio Jiménez Moya, titular catastral de las parcelas 252 y 255 del polígono 37 de Tarazona.

Noveno.— Con fecha 22 de mayo de 2012, y a causa de la estimación parcial de las alegaciones del Ayuntamiento de Tarazona, tuvo lugar una nueva jornada de apeo reubicando los piquetes D-36 e I-37 al tiempo que se colocaron tres nuevos piquetes, D-36a, D-37a e I-37a. Durante estas operaciones de apeo compareció el Ayuntamiento de Tarazona quien no manifestó protesta alguna.

Décimo.— Con fecha 23 de julio de 2012, se elaboró la Proposición de Deslinde definitiva incorporando las modificaciones realizadas en el apeo celebrado el 22 de mayo anterior. En la Proposición se describen los límites de la vía pecuaria en el tramo deslindado, incluyendo: memoria ampliatoria, relación de colindancias, intrusiones y ocupaciones, actas de apeo, planos y registro topográfico.

Undécimo.— Con fecha 17 de julio de 2012, se concedió un nuevo trámite de audiencia al Ayuntamiento de Tarazona, único interesado afectado por la modificación efectuada en la proposición de deslinde, sin que se presentaran alegaciones.

Duodécimo.— Con fecha 14 de septiembre de 2012, el Ingeniero de montes representante de la administración autonómica en el deslinde emite informe sobre el trámite de audiencia del expediente.

Decimotercero.— Con fecha 25 de octubre de 2012, el Letrado de la Comunidad Autónoma emitió informe favorable a la aprobación del expediente.



Decimocuarto.— Con fecha 29 de octubre de 2012, la Ingeniera Jefa de la Sección de Medio Natural del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe-propuesta en el que se justifica convenientemente y se propone la desestimación de las alegaciones, y por tanto que se proceda a la resolución del expediente. Con la misma fecha, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Director General de Gestión Forestal para su resolución

Fundamentos jurídicos:

Primero.— En la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de vías pecuarias, habiéndose publicado los anuncios preceptivos en los boletines oficiales correspondientes, y habiéndose notificado debidamente a las instituciones y particulares que constan como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— El Ayuntamiento de Tarazona alegó respecto a la naturaleza de los planos antiguos municipales que representan el monte de utilidad pública n.º 250 “El Cierzo” y su consideración en el deslinde. El Ayuntamiento de Tarazona defiende la valía de los planos antiguos municipales considerando que el hecho de que fuera encargado por el Ayuntamiento, o que no se corresponda con un deslinde administrativo no reviste especial significación respecto a su objetividad, calidad y validez técnica.

Respecto a la calidad técnica y la relevancia de que se trate o no de un deslinde, es claro que un deslinde no es un mero trabajo técnico minucioso sino que se trata de un acto administrativo que garantiza la contradicción con los intereses y derechos reclamados por los propietarios de bienes colindantes así como un adecuado reflejo en acta de los límites reconocidos durante el mismo. Por tanto, el valor técnico de un plano nada tiene que ver con el valor jurídico y patrimonial que encierra un plano de igual rigor técnico donde se plasma el deslinde administrativo de un monte o una vía pecuaria.

A su vez, respecto a la bondad de los planos en la representación del demanio pecuario debe aplicarse cierta prevención pues se han identificado errores graves de dichos planos en la representación de las vías pecuarias que atraviesan el Monte de Utilidad Pública n.º 250 “El Cierzo”, como por ejemplo que no figure representado un tramo de la misma, quebrando el principio de continuidad inherente a las vías pecuarias.

Por tanto procede considerar los documentos gráficos antiguos, como los planos municipales referidos, como referencias gráficas subsidiarias que auxilien en la determinación de los límites del demanio pecuario a falta de elementos sobre el terreno.

Tercero.— El Ayuntamiento de Tarazona alegó desigualdad de trato con respecto a colindantes particulares, considerando que los piquetes se encuentran erróneamente ubicados sobre terrenos de naturaleza agrícola o en taludes que forman parte de la parcela de cultivo, aportando en sus escritos propuestas de ubicación alternativa de los piquetes protestados.

En el procedimiento se han admitido parcialmente las protestas realizadas por ese Ayuntamiento con respecto a la naturaleza forestal de franjas de terreno atribuidas a la vía pecuaria entre los piquetes I-36 al I-38 y se han corregido, excluyendo los cultivos identificados en la ortofotografía aérea de 1998. Durante las operaciones de apeo para la modificación de estos límites y en el trámite de audiencia adicional el Ayuntamiento no presentó alegaciones al respecto.

Sin embargo el resto de los piquetes protestados se colocaron sobre terrenos de naturaleza forestal dentro de la anchura legal del cordel, como queda acreditado en el expediente. Considera el Ayuntamiento que los taludes forman parte de la finca cultivada, sin embargo, aunque esta linde es la tradicional entre campos de cultivo, en este caso se trata de la colindancia con una vía pecuaria y esos taludes de naturaleza forestal se corresponden bien con una ladera de perfil natural, no alterado por el cultivo agrícola, o bien con un terraplén, generado por el paso del arado. En uno y otro caso se trata de terrenos directamente atribuibles a la vía pecuaria.

En cualquier caso está documentado que, aun los terrenos cultivados dentro del monte de utilidad pública, son directamente atribuibles a la vía pecuaria por cuanto la posesión mediante cultivo agrícola se inició en una época, 1920, en la que las vías pecuarias ya habían adquirido el carácter de imprescriptibles. La reubicación de los piquetes en las localizaciones propuestas por el Ayuntamiento en el procedimiento conllevarían a la definición de un dominio pecuario incoherente con la clasificación de las vías pecuarias de Tarazona. De hecho, según



certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Tarazona el 30 de diciembre de 1958, durante la aprobación de la clasificación, el propio Ayuntamiento refrendó en el Pleno Municipal la descripción de la vía pecuaria, determinada con una anchura constante de 37,61 m. Por cuanto antecede procede desestimar la alegación del Ayuntamiento de Tarazona sobre los límites definidos por piquetes I-18 a I-20, D-30 a D-31, I30 a I-31b, D35 a D38 y D52 a D-53 así como las ubicaciones alternativas propuestas.

Cuarto.— Don Faustino García García alegó durante el apeo y el trámite de audiencia con respecto a la ubicación de los piquetes que conforman su colindancia con el Cordel, considerando que el deslinde debía restringirse al camino actual, que coincidiría con la delimitación catastral de sus fincas (parcelas 168 y 169 del polígono 38).

Consta que el Ingeniero representante informó al interesado durante el apeo del criterio de deslinde en esa colindancia, habiéndose empleado las referencias derivadas de la georreferenciación del plano antiguo municipal. En los planos de la proposición de deslinde se puede corroborar el criterio seguido. Por tanto se desestima la alegación presentada por el Señor García García.

Quinto.— El Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento informó durante el trámite de audiencia que el tramo inicial de la vía pecuaria deslindada coincide con la actual carretera N-122, bien demanial de la Administración General del Estado y que, por tanto, el deslinde no podría declarar la posesión y titularidad autonómica de esos terrenos.

La clasificación, aprobada en 1959, ya recogió explícitamente el trazado concurrente de ambos demanios, pecuario y viario. Sin duda, se trata de una concurrencia iniciada en una época en la que las carreteras estatales trazadas sobre vías pecuarias no suponían graves incompatibilidades de uso ni, por supuesto, diferente titularidad, como sí ocurre en la actualidad. De modo que el deslinde efectuado sólo puede ser coherente con la clasificación de las vías pecuarias incluyendo terrenos de la carretera en los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que pueda solicitarse la incoación de los procedimientos oportunos para solucionar la incompatibilidad de los usos públicos que así concurren.

Sexto.— A su vez, el Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras comunicó que el Estudio Informativo de la Autovía A-15 Soria Este - Tudela cuya solución se está desarrollando en el proyecto de Trazado y Construcción Tramo Ágreda (Este) afecta a la vía pecuaria que se deslinda en dos tramos e indica que se debería deslindar con una anchura de 10 m, sin perjuicio de que se repongan los servicios afectados con cruces a distinto nivel.

Con respecto a los tramos afectados por la autovía en fase de proyecto no corresponde adoptar otro criterio que el aplicado en el conjunto del deslinde, conforme a la clasificación y el estudio del terreno, debiendo resolverse los cruces o modificaciones de trazado mediante los procedimientos previstos en las legislaciones sectoriales. Por todo lo cual se desestiman las propuestas del Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras de la demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento.

Séptimo.— Don Ramón Torres Jiménez alegó durante el trámite de audiencia considerando que su finca es un enclave del Monte de Utilidad Pública y que el deslinde debía haberse ceñido a la representación catastral de su parcela, 262 del polígono 37 de Tarazona.

Según el trazado descrito en el proyecto de clasificación y en los planos municipales antiguos la parcela en cuestión linda con la vía pecuaria aunque esa colindancia no se encuentre fielmente reflejada por el catastro de rústica. En este caso, de nuevo, ha sido preciso definir la vía pecuaria conforme a las referencias extraídas de los planos municipales antiguos, que atribuyen una franja de terrenos al demanio pecuario que supera la anchura del camino. Así pues procede desestimar las alegaciones presentadas por el señor Torres.

Octavo.— Ampliamente cumplido el plazo del trámite de audiencia y exposición pública del expediente, Julio Jiménez Moya alegó respecto a la colindancia definida con sus parcelas aportando un croquis que representaba, según su criterio, los límites de la vía pecuaria. A su vez manifestó que el piquete n.º I-17 no se encuentra ubicado sobre el terreno en la posición representada en el plano.

Nuevamente la mejor referencia para deslindar la vía pecuaria en esta colindancia ha sido la georreferenciación del plano antiguo municipal, careciendo de rigor el croquis remitido por el señor Jiménez (sin apoyo en una referencia gráfica y representando una anchura que no es la establecida por la clasificación). En cuanto a la ubicación del piquete I-17, baste recordar que su ubicación correcta ha sido definida durante el apeo, constanding su localización y coor-



denadas en las actas que obran en la proposición de deslinde, que garantizan que aunque se haya visto alterada su posición original puede ser reubicado sin mayor problema. Por todo ello se desestima la alegación planteada por el señor Jiménez.

Noveno.— El Letrado de la Comunidad Autónoma ha informado favorablemente la tramitación del expediente de deslinde, manifestando conformidad con el criterio de deslinde y la desestimación de alegaciones propuesta en el expediente.

Décimo.— Ha quedado acreditado en el expediente que el Cordel de Ágreda a Cascante comunica las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Navarra, atravesando terrenos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por tanto cumple con los requisitos para su integración en la Red Nacional de Vías Pecuarias, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Esta circunstancia debe hacerse constar en la presente orden, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 40.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Undécimo.— El tramo de la vía pecuaria replanteado y deslindado ha quedado perfectamente definido, en toda su longitud de 6,5 kilómetros resultando una superficie de 19,7473 hectáreas (2,8854 de las cuales correspondientes al descansadero de la Paloma), detectándose 58 intrusiones con una superficie total de 2,4053 hectáreas así como una ocupación.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con lo actuado por el Servicio Provincial del Departamento en Zaragoza, y a propuesta de la Dirección General de Gestión Forestal, resuelve:

Primero.— Aprobar el deslinde total administrativo del tramo de la vía pecuaria “Cordel de Ágreda a Cascante”, que discurre desde la entrada en el Monte de Utilidad Pública n.º 250 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “El Cierzo” hasta el paraje de Puente Fiel al Sur del Embalse de Santa Ana, en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en la forma que ha sido realizado y queda reseñada en la proposición de deslinde formulada en fecha 24 de julio de 2012, de la que resulta la siguiente descripción:

Provincia: Zaragoza.

Término Municipal: Tarazona.

Vía Pecuaria: Tramo del “Cordel de Ágreda a Cascante”, desde la entrada en el Monte de Utilidad Pública n.º 250 “El Cierzo” hasta el paraje de Puente Fiel al Sur del Embalse de Santa Ana.

Longitud total deslindada: 6,5 kilómetros.

Anchura: variable.

Superficie deslindada: 19,7473 hectáreas (2,8854 de las cuales correspondientes al descansadero de la Paloma).

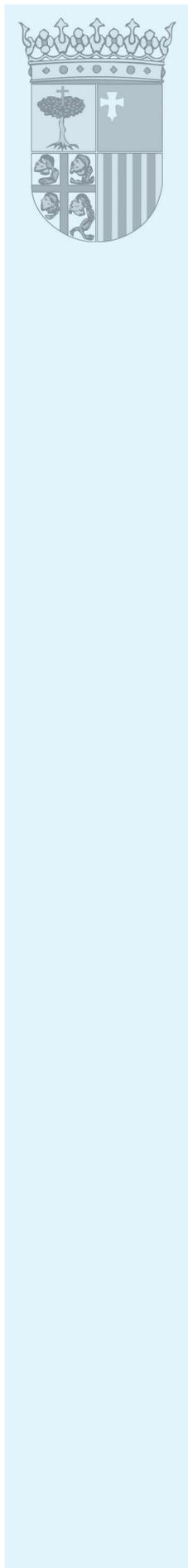
N.º de intrusiones: 58

N.º de ocupaciones: 1

Segundo.— Que una vez firme el deslinde se proceda a tramitar el expediente de amojonamiento del tramo de la vía pecuaria deslindada.

Tercero.— Que se proceda a devolver a su estado primitivo el tramo de la vía pecuaria deslindada, procediendo a la eliminación y/o regularización de las intrusiones detectadas, una vez que haya adquirido firmeza el deslinde objeto de este expediente.

Cuarto.— Que conste la circunstancia de que la vía pecuaria “Cordel de Ágreda a Cascante” cumple los requisitos para su incorporación en la Red Nacional de Vías Pecuarias de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.



Quinto.— Que se efectúen las diligencias necesarias para el adecuado reflejo del deslinde en el Catastro de rústica y en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2012

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**